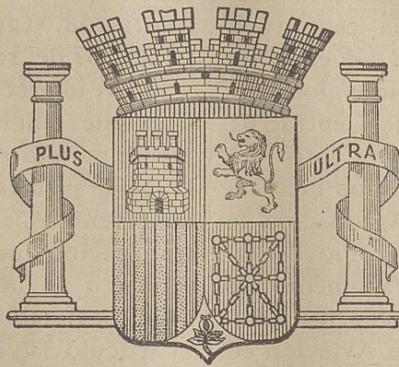


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
 Trimestre 10 —
 Número suelto cincuenta céntimos.
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 3.754

MINISTERIO DE LA GUERRA

Sección de Instrucción y Reclutamiento

Incorporación a filas

CIRCULAR

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el capítulo XV del reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército y artículo tercero del decreto de 20 de Agosto de 1930 (C. L. número 293), este Ministerio ha resuelto se incorporen a filas 52.250 reclutas de servicio ordinario, pertenecientes al primer llamamiento del cupo de filas del reemplazo de 1932 y agregados al mismo, de los cuales serán destinados 8.750 a los Cuerpos de la guarnición del Norte de Africa y destacamentos del Sahara, y 43.500 a los de la Península e islas adyacentes, primera mitad del cupo de filas fijado por orden circular de 26 de Septiembre pasado (D. O. número 229), y que en las operaciones necesarias para tal fin, además de lo que preceptúa el mencionado reglamento, se observen las reglas siguientes:

Primera. *Distribución del contingente y destino a Cuerpo de los reclutas del servicio ordinario.*—Se efectuará de conformidad con los estados que se insertan a continuación de esta circular, de los cuales el número 1

expresa los reclutas que cada Cuerpo o unidad debe recibir para sí y para las unidades afectas que no se nutren directamente del reclutamiento; el número 2 específica, por divisiones, los que deben ser destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias; los números 3 y 4 los reclutas que las Cajas de cada división han de facilitar a los Cuerpos de las guarniciones permanentes de Africa, y el número 5 los que las Cajas de Canarias han de proporcionar para la sección afecta a la Compañía disciplinaria y para los destacamentos del Sahara.

Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, con presencia de dichos estados, fijarán desde luego el número de reclutas que las Cajas de su jurisdicción han de destinar a los diversos Cuerpos. Los jefes de Caja procederán a preparar el destino de los reclutas a los diferentes Cuerpos y Unidades, ateniéndose, al efecto, a las normas que seguidamente se exponen, teniendo entendido que tal operación ha de hallarse terminada antes de la fecha de la concentración, que es la que, para cada caso, fija la regla segunda de esta circular.

a) Como regla general, y siempre que las condiciones de talla y oficio de los reclutas no aconsejen otra cosa, serán destinados los números más bajos del cupo de filas de la Península e islas adyacentes a las guarniciones más distantes de la residencia de la Caja de recluta; los más bajos

del cupo de Africa a la circunscripción oriental, y los más altos, a la occidental.

Los reclutas de Canarias se destinarán a los destacamentos del Africa Occidental y a los Cuerpos y unidades de aquellas islas, con arreglo a las siguientes normas:

Los números más bajos se destinarán a la sección afecta a la Compañía disciplinaria, y los siguientes, hasta completar el cupo fijado, a los destacamentos del Sahara, quedando agregados a los Cuerpos del Archipiélago que determine el Comandante militar de Canarias, en los que recibirán la instrucción militar, incorporándose de ellos los necesarios para cubrir el efectivo de los aludidos destacamentos y permaneciendo los demás en los repetidos Cuerpos para reforzar, cuando sea preciso, aquéllos, o cubrir bajas en los mismos.

b) Los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos y unidades se procurará cumplan las condiciones y requisitos que marca el reglamento de Reclutamiento en sus artículos 354 y 356, especialmente en este último, debiendo los Jefes de las Cajas atender las necesidades de los Cuerpos, que expondrán los jefes de éstos a los respectivos Generales de división, según preceptúa el artículo 355.

c) Al escuadrón de Escolta Presidencial se destinarán reclutas que tengan la talla mínima de 1,710 metros y sepan leer y escribir; a los regimientos de Infantería, reclutas con talla u oficio apro-

piado para nutrir las compañías de Ametralladoras y secciones de máquinas de acompañamiento y especialidades; a los batallones de montaña, reclutas de regiones montañosas; a las secciones de la Escuela Central de Tiro y Regimientos de carros ligeros de combate, los que tengan oficios de conductores automovilistas, mecánicos, ajustadores, mecanógrafos, carpinteros, forjadores, herreros, torneros, impresores, cajistas, electricistas y albañiles; a las Academias y demás Centros de instrucción, reclutas que sepan leer y escribir, procurándose que la mitad de ellos tengan alguno de los oficios de camarero, chófer, electricista mecánico, carpintero, ebanista, impresor, cajista, carretero, zapatero, sastre, cocinero, albañil o barbero; a la Compañía de Ordenanzas del Ministerio de la Guerra, los comprendidos en las órdenes que oportunamente se remitirán a los Generales de las divisiones, y, además, en caso necesario, los que las Cajas designen para completar el cupo fijado a dicha Compañía, siendo preciso que unos y otros sepan leer y escribir; al regimiento de Pontoneros, reclutas que sepan natación; al regimiento de Aerostación, electricistas, sastres, guarnicioneros, chófers, ajustadores, fotógrafos, relojeros, cesteros, mecánicos, pintores, chapistas, ebanistas, cordeleros, obreros de fábricas de gas y de productos químicos y montadores de automóviles; a las Compañías de mar, reclutas de las Cajas del litoral con oficio apropiado a la misión

que en filas tienen que cumplir; a los regimientos de Artillería pesada y Grupos de defensa contra Aeronaves, reclutas que tengan la talla de 1'690 metros, u oficio o profesión adecuada para servir en ellos, destinándoseles por las Cajas un 20 por 100 de reclutas chófers, conductores o mecánicos automovilistas, motoristas, radiotelegrafistas, topógrafos, electricistas y relojeros; a las Fuerzas Regulares Indígenas, reclutas que sepan leer y escribir y la cuarta parte de los destinados tengan la talla mínima de 1'630 metros.

d) Los Jefes del regimiento de Ferrocarriles, Parque Central de automovilismo, regimientos de Carros ligeros de combate, Centro de Transmisiones y estudios tácticos de Ingenieros, grupo de Alumbrado e Iluminación, Secciones de la Escuela Central de Tiro, Grupos de Información de Artillería, regimiento de Aerostación, tropas del servicio de Aviación y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, remitirán con urgencia a los Generales de las Divisiones orgánicas que les faciliten reclutas, relación de los que, por reunir las condiciones fijadas en los artículos 352 y 353 del reglamento de Reclutamiento, deben ser destinados a los referidos Cuerpos, para que sean utilizadas sus aptitudes profesionales, siendo cubiertos los efectivos que a dichos Cuerpos se asignen, en primer lugar, con los incluidos en las relaciones que pertenezcan al primer llamamiento del cupo de filas para la Península, completándose, en caso preciso, con reclutas, que sin figurar en ellas, tengan las condiciones fijadas en los artículos 354 y 356 del repetido Reglamento.

Los incluidos en las relaciones que les haya correspondido tomar parte del primer llamamiento del cupo de Africa, serán destinados: los propuestos por las Secciones de la Escuela Central de Tiro, Regimientos de Carros ligeros y Grupos de Información de Artillería, a Cuerpos de sus respectivas armas en Africa; para el Parque Central de Automovilismo y Centro de Transmisiones y estudios tácticos de Ingenieros, a la agrupación de radiotelegrafía y automovilismo en Africa; para el regimiento de Ferrocarriles y Grupo de Alumbrado e iluminación a los batallones de Ingenieros de Africa; para el regimiento de Aerostación y tropas de Aviación, a la del servicio de Aviación en Africa, y para la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, a la unidad que tiene destacada en Africa.

e) Los reclutas que se hallen

en filas sirviendo como voluntarios y que, como consecuencia del sorteo, les haya cabido en suerte formar parte del cupo de Africa, serán destinados, los pertenecientes al Parque Central de Automovilismo y Centro de transmisiones y estudios tácticos de Ingenieros, a la Agrupación de Radiotelegrafía y Automovilismo en Africa; los del regimiento de Aerostación y servicio de Aviación, a las tropas de Aviación en Africa; los de la Brigada Obrera Topográfica de Estado Mayor, a la unidad destacada en Africa, y los que sirvan en los restantes Cuerpos y unidades de la Península, Baleares y Canarias, a Cuerpos de Africa del Arma de procedencia, para que pueda ser utilizada la instrucción recibida, a cuyo fin, los jefes de las Cajas solicitarán de los respectivos Generales de división den las órdenes de alta y baja correspondientes. Estos voluntarios seguirán las vicisitudes de su llamamiento y reemplazo, pero si desean continuar en filas como voluntarios, tendrán derecho a volver al Cuerpo de procedencia con el empleo que ostenten cuando sea licenciado el llamamiento a que pertenecen.

Los voluntarios incluidos en sorteo a quienes haya correspondido formar parte de los cupos de filas para la Península, o de instrucción, continuarán perteneciendo a los Cuerpos en que prestan servicio.

A los reclutas excluidos del sorteo por servir en filas como voluntarios, se les considerará para todos los efectos como pertenecientes al primer llamamiento del cupo de filas de Africa o Península, según el Cuerpo en que sirvan. A los excluidos del sorteo por haber prestado servicio como voluntarios un año como mínimo y estén separados de filas, quedarán afectos al cupo de instrucción y con este cupo serán destinados a Cuerpo del Arma en que prestaron servicio, cuando se ordene.

f) Los que sirvan en los regimientos de Infantería de Marina y les haya cabido en suerte ser destinados a Africa, lo serán a un Cuerpo de Infantería del Ejército, a cuyo efecto los jefes de las Cajas lo comunicarán por conducto reglamentario a los Generales de los respectivos departamentos marítimos.

g) Los presuntos desertores del cupo de fila de la Península y Africa, se distribuirán proporcionalmente entre todos los Cuerpos que sean nutridos por la respectiva Caja, tramitándose en ambos casos por jueces pertenecientes

a los Cuerpos en que sean alta, los expedientes por falta de concentración, según dispone el artículo 339 del reglamento.

h) A los reclutas del cupo de filas que tengan incoado expediente para la concesión de prórroga de primera clase por causas sobrevenidas, se les continuará la tramitación por el Cuerpo de Africa o de la Península a que sean destinados, según dispone el artículo 338 del reglamento de Reclutamiento.

i) Los reclutas del cupo de filas de Africa que hayan perdido un hermano o hermanastro desde el año de 1909, en las condiciones previstas en la circular de 10 de Enero de 1914 (*Colección legislativa* número 5), o se encuentre en situación de desaparecido, serán destinados a un Cuerpo de la Península próximo a la residencia de sus padres, siempre que acrediten tales circunstancias mediante certificado expedido por el jefe del Cuerpo o dependencia en que prestaba servicio el causante de la excepción, y sea el primero y único hermano que disfruta de este beneficio, requisito este último que se justificará mediante certificado expedido por el Ayuntamiento en que el hermano fallecido y el recluta llamado a concentración hayan sido alistados; debiéndose hacer constar en dicho documento el nombre de los hermanos incluidos en alistamientos intermedios que hayan sido declarados útiles para todo servicio, con expresión del reemplazo a que pertenecen. Los jefes de las Cajas de recluta comprobarán por los antecedentes que en ellas obren, si disfrutaron o no de este beneficio, y les darán, en su consecuencia, el destino que proceda.

De igual beneficio disfrutarán los que tengan un hermano precedente del reclutamiento sirviendo forzosamente en Cuerpo de la guarnición permanente de Africa, destacamentos del Sahara y Compañía Disciplinaria, los cuales quedarán agregados a un Cuerpo de la Península e islas, hasta que el hermano sea licenciado.

j) Caso de corresponder servir en Africa a dos hermanos en el mismo llamamiento, será destinado a dicho territorio el que voluntariamente lo solicite y de no existir acuerdo, el que haya obtenido número más bajo; el otro cumplirá el servicio en la Península.

k) La falta de reclutas en las Cajas en relación al número de los que se les fijan para distribuir, lo prorratarán entre los Cuerpos de la Península e islas a que nutran.

Segunda. *Concentración de los reclutas de servicio ordinario.*—a) Los reclutas a quienes les haya correspondido ser destinados a los Cuerpos de la Península e islas, se concentrarán en Caja los días 1, 2 y 3 de Noviembre próximo en todas las Cajas de la Península, Baleares y Canarias.

Los que les haya correspondido servir en Marruecos, Compañía Disciplinaria y destacamentos del Sahara, se concentrarán en Caja los días que a continuación se indican: los días 1, 2 y 3 de Noviembre próximo los de Canarias; el día 9, los de la segunda división; el 10, los de la primera división; el 11, los de Baleares; el 12, los de la quinta división; el 13, los de la séptima división; el 15, los de la tercera división; el 16, los de la cuarta división; el 17, los de la sexta división, y el 18 de Noviembre, los de la octava división.

Los jefes de las Cajas de recluta comunicarán con la debida anticipación a los Alcaldes, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados, el día que cada recluta, de los que residan en la respectiva población, debe verificar su presentación en la capitalidad de la Caja.

b) Los voluntarios y clases que no hayan de cambiar de destino no se incorporarán a sus respectivas Cajas, pero si les hubiese correspondido servir en Africa, se presentarán en la Caja más próxima a la residencia del Cuerpo en que sirven, en la fecha antes indicada, a cuyo fin los Generales de las divisiones orgánicas, a petición de los Jefes de dichas Cajas, darán las órdenes oportunas.

c) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en automóvil lo preceptuado por la circular de 30 de Julio de 1927 (*Colección Legislativa* número 314); siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas, hasta el día que verifiquen su presentación al Jefe de la Caja, con 1'25 pesetas diarias, según determina el artículo 335 del reglamento de Reclutamiento.

d) Los reclutas serán alta en las Cajas el día que hagan su presentación en ellas, y causarán baja en las mismas el en que, con arreglo a los respectivos cuadros de marcha, deban efectuar su incorporación a su Cuerpo. Durante dichos días percibirán como único socorro dos pesetas diarias, que les serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por estos organismos, no pasándose, en consecuencia, cargo a los Cuerpos por tal concepto.

e) Cuando en la población de residencia de las Cajas hubiese cuerpos activos que pudieran confeccionar comidas, se les facilitarán a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe, en el acto del suministro, por las Cajas con cargo al socorro a que hace referencia el anterior apartado d).

f) Los reclutas que, en uso de la autorización que les concede el artículo 334 del reglamento de Reclutamiento, en lugar de presentarse en la Caja de recluta a que pertenezcan, los efectúen en la de su residencia, serán socorridos por esta última en la forma prevenida. Dichos devengos serán reclamados por nota especial en la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificantes ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenezcan estos reclutas sepa el día en que debe darlos de baja, las Cajas que lo reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquélla de la fecha correspondiente al último día por el que vayan socorridos, para que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

g) A los reclutas concentrados que resulten cortos de talla y a los presuntos inútiles por enfermedad o defectos físicos incluidos en el cuadro de inutilidades, se les aplicarán los preceptos del artículo 341 del reglamento de Reclutamiento.

Los reclutas presuntos inútiles del cupo de Africa, no verificarán su presentación en el Cuerpo a que fueren destinados hasta que por el Tribunal médico militar de la división se resuelva la propuesta de inutilidad, ingresando, entre tanto, en los Hospitales militares que designen los Generales de la división o quedando agregados a transeúntes, según dispone el expresado artículo 341 del repetido reglamento.

h) Durante los días de concentración los jefes de las Cajas rectificarán las tallas, profesiones u oficios que figuran en las filiaciones, y, como consecuencia de ello, confirmarán o rectificarán los destinos que provisionalmente hubieren asignado a cada recluta, adjudicando los destinos definitivos al día siguiente de terminada la concentración, para los reclutas que les corresponda servir en Africa, y el día 4 de Noviembre a los que hayan de efectuarlo en los Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias.

Tercera. *Incorporación a los Cuerpos de los reclutas de servicio ordinario.*—a) Los transportes terrestres y marítimos de los reclutas destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias, serán ordenados por los respectivos Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, a partir del día 5 de Noviembre próximo, utilizando trenes militares y ordinarios, verificando su incorporación el día 4 los destinados a Cuerpos que residan en la misma población que la Caja o a la proximidad a ella, o los que por su reducido número puedan utilizar trenes ordinarios, siempre que éstos no perturben la normalidad de los transportes.

b) Los reclutas destinados a Africa embarcarán en los puertos y fechas, y serán transportados en los vapores correos de la Compañía Transmediterránea que fija el estado número 6.

Los reclutas destinados al destacamento de la Brigada Obrera Topográfica de Estado Mayor en Africa, se incorporarán directamente al indicado destacamento, remitiendo las filiaciones a la Plana Mayor en Madrid.

c) Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, quedan encargados de organizar el transporte de los reclutas de su territorio destinados a Cuerpos de Africa, desde la residencia de la Caja de recluta al puerto de embarque, poniendo en circulación los trenes militares necesarios, utilizando los ordinarios que sean precisos a los distintos grupos para que marchen desde la residencia de las Cajas a las estaciones de empalme y continúen en los trenes militares organizados, o directamente a los puertos de embarque, donde deberán llegar con la anticipación necesaria para que puedan seguir el viaje en los vapores correos que tienen su salida de los puertos de Málaga, a las 21; de Algeciras, a las 7 y a las 15, y de Cádiz, a las 23.

En el caso de que, por temporales u otras causas imprevistas, no zarparan los vapores los días señalados en el mencionado estado número 6, los Comandantes militares de los puertos de embarque lo comunicarán directamente al General de la División correspondiente para que retrase la salida de sucesivos contingentes, a fin de evitar en aquéllos la acumulación excesiva de reclutas que dificulte su alojamiento.

Los reclutas que, por haber quedado rezagados o por otras causas, no puedan embarcar en los puertos y días señalados, lo

efectuarán en los vapores correos de días inmediatos.

d) A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correos de Africa, se les facilitará pan y ranchos en frío o en caliente, en la forma que los Generales Jefes de las divisiones orgánicas estimen conveniente para que quede atendida esta necesidad, pero dando preferencia al suministro de ranchos en frío, por las ventajas que proporciona este sistema, y no disponiendo el de ranchos en caliente más que en los casos en que no puedan darse aquéllos o que lo exijan las circunstancias del momento. Para estos casos se proveerá a los Parques de Intendencia, por los Cuerpos que designen los Generales Jefes de las divisiones, del número suficiente de platos y cucharas para que puedan atender a las necesidades de las expediciones, proporcionándolos a los reclutas en el momento de suministrarles los ranchos y retirándolos al terminar éstos para que sirvan en sucesivas expediciones y puedan ser devueltos, al terminar la concentración, a los Cuerpos que los facilitaron.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes marítimos y terrestres serán abonados en metálico por los jefes de partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes, con cargo a los a que se refiere el apartado d) de la regla segunda de esta circular.

Los jefes de partida distribuirán diariamente a los reclutas el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno después de abonado lo que se les suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no pudiera llegar a su destino en la fecha calculada, la autoridad militar correspondiente de la población donde quede detenida ordenará que por un Cuerpo activo se entreguen al jefe de ella tantos socorros de dos pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo, que, justificado con la orden de dicha autoridad, cursará el indicado jefe directamente con cargo al mencionado Cuerpo, para su abono inmediato por éste.

e) Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, ordenarán se remitan a la residencia de las Cajas de recluta las mantas que consideren indispensables para los reclutas destinados a Cuerpos de Africa y para los que deban servir en la Península e islas, que, por la dura-

ción de los viajes o imposición del clima de las localidades que hayan de atravesar, las necesiten, haciéndolo constar en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida, así como en las que se remitan a los Cuerpos de destino, cuidando los de las Cajas de hacer saber a los reclutas que contraen la obligación de entregar las mantas al presentarse en el Cuerpo, o a pagar su importe, si las pierden o deterioran; observándose las prevenciones y formalidades que determina la circular de 16 de Enero de 1921 (D. O. número 21).

f) Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima, de los contingentes de la Península y de Africa, irán las expediciones conducidas por oficiales y clases en la forma siguiente: hasta 50 hombres, por un cabo o un sargento, según su importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un sargento y un cabo; de 100 a 250, por un oficial, un sargento y dos cabos; de 250 a 500, por dos oficiales, dos sargentos y cuatro cabos, y pasando de 500, el Jefe de la expedición será un capitán, quedando autorizados los Generales de las divisiones orgánicas, para aumentar el número de clases que constituyan las partidas conductoras, cuando lo exijan el número de reclutas que conducen, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio, para asegurar el orden en los transportes. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termina el transporte en los trenes militares o vapores, y los Jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándolos y pasándoles lista y dándoles las instrucciones y prevenciones a que haya lugar.

Los cabos y sargentos de las partidas conductoras, que viajarán en los mismos coches que los reclutas, serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad, cuidando del orden y compostura y de evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los Jefes de las Cajas con la mayor escrupulosidad las prevenciones del artículo 369 del reglamento de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada cual se haya otorgado. Para ello entregarán a los Jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que conducen, con expresión del destino de cada uno, población donde reside el Cuerpo a que haya de incorporarse y la

anotación de si se le ha facilitado manta, así como también se especificará el día en que causen baja los individuos en la Caja y alta en su Cuerpo. También entregarán a dichos Jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados, a que se refiere el apartado d) de la regla segunda de la presente circular, y el día hasta el cual inclusive corresponden.

Todos los indicados datos serán dados a conocer a los reclutas por los Jefes de partida, quedando estos últimos obligados a entregar los mencionados documentos a los Jefes de los respectivos Cuerpos.

Además, las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copia de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones, en las que, no obstante, se consignarán las fechas de baja en la Caja y alta en los Cuerpos y los socorros que hayan facilitado.

g) Los Jefes de las Cajas darán cumplimiento exacto a los artículos 370 y 372 del Reglamento de Reclutamiento, debiendo los Jefes de los Cuerpos nombrar personal que reciba a los reclutas a su llegada.

Cuarta. *Disposiciones finales.*
—a) Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al día siguiente de su baja en la respectiva Caja de recluta, o sea aquél en que deban efectuar su incorporación en ellos. A partir de ese día de alta, tendrán derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios que les serán reclamados en sus Cuerpos de destino.

También estos últimos reclamarán, por nota, lo correspondiente a los socorros que, en el caso de fuerza mayor, según se prevé en el apartado d) de la regla tercera, haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha de incorporación.

b) Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles, hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos, se desinfectarán y se depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando, si así lo desean, pero también desinfectadas previamente.

c) Los Jefes de los Cuerpos remitirán a este Ministerio en la primera decena de Diciembre próximo los estados que previene el artículo 372 del repetido Reglamento.

d) Los Generales de las divisiones orgánicas, Comandantes

militares de Baleares y Canarias y Jefe Superior de las Fuerzas militares de Marruecos, dictarán y remitirán a este Ministerio las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de la presente orden circular; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarlas a este Ministerio; solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta circular en los *Boletines Oficiales* de las respectivas provincias, con objeto de que llegue a conocimiento de todos los interesados; tendrán muy presente todo cuanto se previene en el capítulo XV del reglamento de Reclutamiento, y elevarán a este Ministerio, en la segunda quincena de Diciembre, el resumen y observaciones a que se refiere el artículo 373 del citado texto. Por último, las expresadas autoridades interesarán también de los Gobernadores civiles que en las estaciones del ferrocarril, que juzguen conveniente, haya fuerzas de la Guardia civil y de Seguridad para asegurar el orden, y que aumenten, si fuera preciso, la escolta de los trenes que conduzcan reclutas.

e) Todos los Cuerpos y unidades del Ejército pasarán la revista de Comisario del mes de Diciembre y siguientes, con la fuerza presente en filas que le resulte después de la incorporación de reclutas y de los licenciamientos que por este Ministerio se ordenan.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de Octubre de 1932.—
Azaña.

Señor.....

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 3.755

GOBIERNO CIVIL

Comisión provincial reguladora del mercado del trigo

Las relaciones que han de mandar las Juntas locales los días del 1 al 10 de cada mes a esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 15 de Septiembre, han de presentarlas con las siguientes casillas: «Nombre del vendedor», «Nombre del comprador», «Calidad del comprador» (en esta se dirá: Almacenista, Fabricante, Panadero, Labrador, etc.), «Domicilio del comprador», «Quintales métricos» (subdividida en dos: parciales y totales), «Precio del quintal», «Importe» (subdividida

en dos: parciales y totales), «Punto de destino» y «Observaciones».

Primero fijarán todas las operaciones registradas, clasificándolas en tantos grupos como compradores hayan intervenido, éstos se relacionarán por orden alfabético del apellido o razón social; el grupo de vendedores correspondientes a un solo comprador, se ordenará por la inicial del apellido; si un vendedor ha operado con más de un comprador, figurará en el grupo de cada adquirente con los quintales métricos que le correspondan; en la subcasilla «total» de los «Quintales métricos» e «Importe», se anotará el total del grupo; se sumarán las cantidades anotadas en las casillas «Quintales métricos» e «Importe»; se cruzará la relación con la frase «Ventas clandestinas», y se seguirá relacionando según el criterio ex-

puesto, anotando en cuantas casillas se conozca el dato que a aquéllas se refiere; en «Observaciones» se anotará si la noticia es verbal o escrita y el nombre y domicilio del notificante; a la suma de las casillas «Quintales métricos» e «Importe», se adicionará la suma de las mismas casillas antes del cruce y se volverá a sumar para obtener el total.

Cuando el trigo sea de la misma localidad, en la casilla «Punto de destino» se escribirá solamente la palabra *ésta*. Cuando sea un pueblo de la provincia, se consignará su nombre, y cuando pertenezca a otra provincia, se escribirá a continuación de la localidad el de la provincia en tinta de distinto color.

Se cruzará la relación con una raya, y se seguirá anotando en la forma siguiente:

	Quintales métricos
Remanente del mes anterior.....
Adquirido a (localidad que sea, escribiéndola en la forma dicha).....
Idem.....
Etcétera.....
TOTAL.....
BAJAS	
Por las ventas dichas.....
Por molturación en la localidad.....	(aquí el total bajas)
REMANENTE EN EL DIA DE LA FECHA (la diferencia).....

A fin de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 24, y evitar a las Juntas trabajo, remitirán ésta por triplicado y harán constar en ella la cantidad a que asciende el impuesto del 0'25 por 100 sobre el importe de las ventas.

Estas relaciones llevarán la fecha del último día del mes anterior.

Las Juntas locales harán llegar al conocimiento de todos los adquirentes de trigo de la plaza, por oficio, que por su doble carácter, uno de tenedor y otro de almacenista, fabricante, en una palabra: comprador. Están obligados por el primero a notificar a las Juntas respectivas todas las operaciones que realicen con sus trigos, incluso las bajas por molturación, ajustándose a las normas que éstas les den. Por el segundo, están obligados por el artículo 13 a presentar del 1 al 10 de cada mes, a esta Comisión, relación triplicada: una que se les devolverá, otra que quedará en la Sección de Contabilidad, y la otra, que pasará a la Inspección, fechadas el último día del mes anterior; en su encabezamiento constará el nombre del interesado, domicilio y sitio donde radican sus fábricas o almacenes; la relación tendrá los apartados si-

guientes: «Nombre del vendedor», «Procedencia», (para las anotaciones de esta casilla se tendrá en cuenta lo dispuesto para las Juntas en lo referente a «Punto de destino» de sus estados), «Quintales métricos» (parciales y totales), «Importe» (subdividido en dos: parciales y totales), «Banco contra el que se ha librado», «Plaza en la que radica el Banco», «Librador» (si el banquero para identificar la cuenta exigiera el número de ésta, además del nombre del titular se consignará el número), «Número del talón o del cheque», «Bajas por molturación» y «Observaciones».

Clasificarán todas las operaciones por orden alfabético de procedencia, y dentro de la misma procedencia, por la inicial del apellido o razón social; se sumarán las cifras que figuren en las casillas «Quintales métricos» e «Importe»; en «Observaciones», se harán constar, entre las que crea conveniente el declarante, el punto de destino de las harinas (escribiendo solamente *ésta*, si la harina queda en la localidad), el punto de destino si es de la provincia, y el nombre de la provincia, si pertenece a otra, en tinta de distinto color.

Las partidas que tengan pen-

dientes de liquidación las incluirán escribiendo en las casillas que se refieren a pesetas y forma de pago, la frase «Pendiente de liquidación». Cuando se liquide, anotarán en la relación del mes el nombre del vendedor, y en las casillas «Procedencia» y «Quintales

métricos» se escribirá la frase «firmadas en la fecha...», y se seguirán consignando los datos que en la otra relación se sustituyeron por «Pendiente de liquidación».

Cruzarán la relación con una raya, y seguirán anotando en la forma siguiente:

	Quintales métricos
Remanente del mes anterior.....
Por las compras dichas.....
TOTAL.....

BAJAS

Por venta a (la localidad que sea, escrita en la forma dicha).....
Por devolución a (aquí se fijará la partida que estando bajo una forma cualquiera de depósito se devuelve al depositante, haciendo constar todos los datos referentes al depositante, a la partida e incluso la fecha de facturación y el número del talón).....
Molturación en el mes.....
REMANENTE EN EL DÍA DE LA FECHA (la diferencia).....

Los señores fabricantes o almacenistas, que tengan almacenes en más de una localidad, presentarán una relación por cada localidad.

Los compradores, según el artículo 12, están obligados a llevar un libro registro, y pueden tomar las notas que consideren precisas del libro oficial en la provincia que llevarán las Juntas locales.

Los libros registros de ventas, salidas y préstamos, serán de cien folios, se remitirá uno a cada Junta; la que no tuviera suficiente con el que se la manda, pedirá a esta Comisión los que crea necesarios, teniendo en cuenta que necesitan un folio por cada tenedor de trigos y no incluirán en la petición el que ya piensa la Comisión mandar.

Esta Secretaría tendrá por no recibidas y no registrará en sus libros las relaciones que no se sujeten al formulario expuesto, quedando exenta de las responsabilidades consiguientes ya que ha procurado llegue a conocimiento de los interesados.

Valladolid, 11 de Octubre de 1932.

El Gobernador civil-Presidente,
José Guardiola y Ortiz

Núm. 3.789

GOBIERNO CIVIL

Comisión provincial reguladora del mercado del trigo

Esta Presidencia, haciéndose cargo de las dificultades presentadas a los vendedores para hacer efectivo el cheque, cuando la operación se realice a distancia mayor de diez kilómetros de la residencia del Banco más próximo, y deseando dar el máximo de facilidades posibles, sin faltar a lo legislado, autoriza al comprador para tomar los cheques, siempre que presente en el Banco librado, todos los que correspondan a los pagos de un mes, dentro de los cinco primeros días del siguiente, acompañados de sus respectivas guías. Están obligados a presentar las relaciones de compras, todos aquellos señores que negocien con trigo; estos, los industriales y no los labradores que realicen alguna adquisición de poca importancia, tal

como la compra de simiente, pero han de exigir la guía al vendedor, y con este documento, justificar el alta en la Junta respectiva, si ha de producir aumento en el mercantil.

Sabiendo lo no acostumbrados que están los labradores a pesar sus granos se concede un margen de error en las transacciones y «mercantil» disponible, hasta de un 8 por 100.

Valladolid, 16 de Octubre de 1932.

El Gobernador civil-Presidente,
José Guardiola y Ortiz

GOBIERNO CIVIL

Centrales eléctricas

CIRCULAR NÚM. 3.769

Debiéndose enviar por las Centrales eléctricas, en los seis primeros días del mes siguiente, relación del movimiento de contadores y cambios de abonado habidos en el mes anterior; caso de no haber nada que anotar, se en-

viará el impreso en blanco a la Jefatura de Industria, domicilio: Muro, 19, y observándose el incumplimiento de tal disposición por algunas, y el retraso con que otras lo remiten; encargo a los Alcaldes de la provincia, hagan llegar a conocimiento de los propietarios, revendedores o encargados del suministro de energía eléctrica, la presente Circular, recogiendo de cada uno de ellos el correspondiente recibo, que reservará en esa Alcaldía, por si en su día fuera preciso imponer alguna sanción a los interesados; haciéndoles saber, que esta Circular se refiere no solamente a movimiento de contadores, sino también a cuantos datos solicite dicha Jefatura de Industria.

Valladolid, 14 de Octubre de 1932.

El Gobernador civil,
José Guardiola y Ortiz

Núm. 3.777

Inspección provincial de Sanidad

Estado sanitario oficial de la provincia, correspondiente a la semana que terminó el día 8 de los corrientes

Sigue sin variación sensible el estado sanitario de la provincia durante la última semana en que se registra un pequeño aumento en la mortalidad general sin que se note preponderancia por afección alguna.

En los procesos infecciosos propios de la infancia continúan presentándose casos aislados, pero sin producir ninguna defunción, habiendo notado la presencia en la capital de tres casos de parálisis infantil.

Siguen siendo los trastornos digestivos de los menores de un año la causa principal de la mortalidad general.

Las cifras estadísticas correspondientes a la capital y provincia, son las siguientes:

- Nacidos vivos, 169.
- Nacidos muertos, 8.
- Fallecidos por todas las causas, 123.
- Fallecidos menores de un año, 36.
- Fallecidos por enfermedades evitables, 8.

Valladolid, 13 de Octubre de 1932.—El Inspector provincial de Sanidad, **Francisco Bécares**.

Núm. 3.766

Servicio de Catastro Urbano

Comprobación del registro fiscal de edificios y solares del término municipal de San Miguel del Arroyo

Ordenada por la Superioridad la inmediata comprobación del registro fiscal de Urbana de San

Miguel del Arroyo, se pone en conocimiento de los interesados, la obligación en que se encuentran de facilitar los trabajos al personal técnico, franqueándole la entrada en las fincas, al objeto de que puedan adquirir los datos necesarios para hacer las tasaciones.

Los trabajos se efectuarán por la Comisión siguiente: Arquitecto Jefe: don Manuel Cuadrillero Sáez; Arquitecto: don Ramón Pérez Lozana; Aparejadores: don Deogracias Peña Bueno y don Antonio Retuerto Marcos.

Valladolid, 13 de Octubre de 1932.—El Arquitecto Jefe, P. S., **Luis Merino**.

Núm. 3.776

Jurado Mixto de la Industria del Mueble de Valladolid

En la sesión plenaria de constitución de este Jurado Mixto, celebrada en el día de hoy, en primera convocatoria, se adoptaron, por unanimidad, los siguientes acuerdos:

1.º Designar Vicepresidente segundo al patrono don Modesto León.

2.º Designar Vicesecretario al obrero don Damián Santos.

3.º Designar para constituir la Ponencia de Justicia, por la representación obrera, a don Nicolás Casado y don Román Cerezal y por la patronal, a don Mariano González y don Saturnino Lamarca.

4.º Para la de conflictos, por la representación obrera, a don Luis Niño y a don Jesús Fernández, y por la patronal, a don Nicolás Menéndez y don Cesáreo Ibáñez.

5.º Para la de sanciones, por la obrera, a don Eugenio Cesteros y don Lucio Miguel, y por la patronal, a don Emiliano Gil y don Modesto León.

6.º Designar Inspectores a los Vocales obreros don Germán López y don Manuel Cerezal, y a los Vocales patronos don Saturnino Lamarca y don Alejandro Inglés.

7.º Designar para formar parte en la Junta Administrativa de la Agrupación, al Vocal obrero don Damián Santos, y al patrono don Mariano González.

8.º Se acuerda que las ponencias puedan funcionar con un sólo Vocal obrero y otro patrono.

Asimismo se acuerda que la duración de los cargos nombrados sea por un año.

Valladolid, 14 de Octubre de 1932.—Es copia, el Secretario, **Faustino Belloso**.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

Aprobados por la Comisión Gestora, en sesión de 8 del corriente, varias habilitaciones de crédito en cuantía de 11.511'58 pesetas y suplementos por 82.085'50 pesetas, cuyo total se atribuye al sobrante obtenido en 31 de Diciembre último, se hace público que el oportuno expediente se halla expuesto en la Secretaría de esta Diputación, por término de quince días, para oír reclamaciones; insertándose seguidamente un resumen por capítulos y artículos de las habilitaciones y suplementos aludidos.

GASTOS

Artículos	Habilitaciones — Pesetas	Suplementos — Pesetas	Artículos — Pesetas	Capítulos — Pesetas
CAPÍTULO I				
OBLIGACIONES GENERALES				
3.º	Deudas	2.593	»	2.593
5.º	Pensiones	»	3.000	3.000
9.º	Suscripciones	»	1.855'59	1.855'59
11.º	Gastos indeterminados	3.000	»	3.000
				10.448'59
CAPÍTULO V				
GASTOS DE RECAUDACIÓN				
1.º	Arbitrios y tasas	2.122'99	»	2.122'99
CAPÍTULO VI				
PERSONAL Y MATERIAL				
2.º	De los Establecimientos provinciales	645'59	»	645'59
4.º	Gastos generales de la Corporación	»	11.184'91	11.184'91
				11.830'50
CAPÍTULO VIII				
BENEFICENCIA				
3.º	Hospital provincial	»	21.485	21.485
4.º	Hospicio provincial	»	11.010	11.010
5.º	Manicomio provincial	3.150	27.950	31.100
				63.595
CAPÍTULO XVIII				
IMPREVISTOS				
1.º	Para los servicios no comprendidos en el presupuesto	»	5.600	5.600
				5.600
	TOTAL GENERAL	11.511'58	82.085'50	»
				93.597'08

Valladolid, 14 de Octubre de 1932.—El Presidente de la Comisión Gestora, *Manuel Gil Baños*.

Núm. 3.786

Administración de Rentas públicas de la provincia de Valladolid

Patente nacional de circulación de automóviles

CIRCULAR

Cumpliendo lo ordenado por la Dirección general de Rentas públicas, en orden fecha 10 de los corrientes, esta Administración llama la atención de los Ayuntamientos de esta provincia que no hayan solicitado la participación en la distribución que en el mes de Enero próximo se habrá de hacer de las participaciones en el rendimiento de la patente nacional de circulación de automóviles en el segundo semestre del ejercicio actual, con sujeción a las

normas establecidas en la Ley de 24 de Junio último, publicada en el «Boletín Oficial» de esta provincia en 9 de Julio siguiente, lo soliciten antes de fin de Noviembre próximo.

Valladolid, 14 de Octubre de 1932.—El Administrador de Rentas públicas, *M. Escudero*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.761

Montealegre

Don León Martín García, Alcalde-Presidente de la villa de Montealegre.

Hago saber: Que los individuos a quienes, con arreglo al Estatuto municipal, corresponde formar parte en calidad de vocales natos

de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento que se ha de girar para el año 1933, son los siguientes:

Parte real

D. José Izquierdo Juárez.
» Nicolás Martín Martín.
» Calixto Valverde.
D.ª Lucía Lucas Mate.
Un representante del Sindicato Agrícola.

Parte personal

D. Pedro Sánchez Gil.
D.ª Primitiva de la Fuente Sánchez.
D. Bibiano Valverde Ortiz.

Lo que hago público a los efectos del artículo 489 del expresado Estatuto.

Montealegre, 11 de Octubre de 1932.—León Martín.

Núm. 3.778

Quintanilla de abajo

Se anuncia al público la celebración de las segundas subastas de los aprovechamientos que se dicen al final, procedentes del monte de estos propios «Pinar de abajo», que tendrán lugar el día y hora que también se indica, bajo el tipo que asimismo se expresa y la presidencia del señor Alcalde, o Concejal en quien delegue, sirviendo de base las condiciones y demás requisitos establecidos para la primera, las cuales constan en los expedientes que, a la disposición del público, se encuentran en esta Secretaría del Ayuntamiento.

Quintanilla de abajo, 13 de Octubre de 1932.—El Alcalde accidental, Heliodoro Iglesias.

Subastas

Aprovechamiento del fruto de pino, el día 29 del corriente, a las once de la mañana, bajo el tipo de dos mil ciento sesenta pesetas.

Aprovechamiento de corta de 98 pinos, el mismo día, a las doce de su mañana, bajo el tipo de mil cinco pesetas y treinta céntimos.

465

Núm. 3.785

Rodilana

Formado el padrón adicional de la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal, para el corriente ejercicio, queda expuesto al público por el plazo de ocho días, para oír reclamaciones, en la inteligencia de que transcurrido el mismo no se admitirá ninguna.

Rodilana, 13 de Octubre de 1932.—El Alcalde accidental, Cecilio Corulla.

Núm. 3.740

Villalbarba

Vacante la plaza de Practicante titular de este Ayuntamiento, se anuncia para su provisión en propiedad con la dotación anual de trescientas setenta y cinco pesetas, pagadas trimestralmente de los fondos municipales.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento, debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Villalbarba, 7 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Jerónimo Fra-dejas.

Imprenta de la Diputación provincial